



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Resolución Secretarial

N° 057 -CND-ST-2005

Lince, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2005-CND/CTE de la Comisión Técnica Especializada establecida para evaluar las apelaciones presentadas contra el acto resolutorio mediante el cual se declara improcedente la acreditación de un Gobierno Regional a las funciones sectoriales contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y el Expediente N° 003-2005-ACRE correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por el **GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** contra el artículo 3° de la Resolución Gerencial N° 001-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo del año 2005, la Gerencia de Fortalecimiento Regional emitió la Resolución N° 001-CND-GFR-2005, mediante la cual resolvió, entre otros, en su artículo 3° declarar Improcedente la acreditación al Gobierno Regional del departamento de Amazonas al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 2 de la referida resolución;

Que, con fecha 29 de marzo del presente año, el Gobierno Regional de Amazonas interpone recurso de apelación contra el artículo 3° de la Resolución N° 001-CND-GFR-005 a la que se refiere el considerando precedente;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Disposición Transitoria de la Resolución N° 016-CND-P-2005, norma que aprueba el procedimiento administrativo para la impugnación del acto resolutorio que declare improcedente la acreditación de un Gobierno Regional, el recurso de apelación presentado por el Gobierno Regional de Amazonas se encuentra dentro del plazo legal para su interposición;

Que, la revisión y análisis de los actuados, así como los fundamentos expresados por el apelante, permiten determinar lo siguiente respecto a los temas materia de apelación:





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el indicador establece que la función puede ser desarrollada por el Jefe de Seguimiento Control y Vigilancia o un profesional para desarrollar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia. Asimismo, manifiesta que en la Guía de Certificación se indica que los requisitos se establecen para cada una de las funciones específicas de manera independiente y por tanto no son acumulables.

Análisis

Se ha constatado en la Guía de Certificación que en el indicador figura el Jefe de Seguimiento Control y Vigilancia o profesional designado para cumplir las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia. Por tanto, la apelación resulta fundada en el extremo referido a esta función.

En materia de Administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.

Observación (es)

Se observó que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado no es profesional en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil.

Asimismo, la profesional formalmente designada para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales no cumple con el requisito de experiencia de 02 años en administración de bienes ni la capacitación en materia de manejo de información y sistemas operativos.

También se observó que tanto el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, como el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, no cumplían con ninguno de los indicadores establecidos.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado no cuenta título en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil, pero posee amplia experiencia en la materia y que no deben exigirse estándares mas altos que los actualmente existentes en el Sector.

En cuanto a la observación formulada a la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales, el recurrente presenta una constancia expedida por el Gobierno Regional en la cual se certifica su experiencia de mas de 02 años en la materia.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, el recurrente argumenta que el profesional formalmente designado para ejercer la función, es titulado en Derecho, cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con la administración o saneamiento predial estatal y esta capacitado en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, el recurrente presenta al Ingeniero Luis Tejeda Angulo, quien es titulado en Ingeniería Civil y cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con saneamiento predial.

Análisis

En relación a la observación formulada al profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, se constata que el profesional no posee título en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil.





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Observación (es)

El certificador observó que el profesional contratado es Ing. Agrónomo y no cumple con los indicadores establecidos. Asimismo, el certificador observó que no se contaba con un local adecuado, equipo de cómputo, acceso a vehículo, ni equipos para la toma de muestras de calidad de aguas.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente ha contratado al Ing. de Minas Manuel Cano Vergaray, como especialista en promoción de inversiones mineras y asuntos ambientales mineros, quien cuenta con la experiencia requerida para desarrollar la función. En relación a las observaciones en materia de recursos materiales e infraestructura, el recurrente adjunta copia de un Convenio suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, en el cual el Ministerio referido se compromete a la entrega de bienes y equipos para apoyar el proceso de acreditación.

Análisis

Se ha constatado que el Ing., Manuel Cano Vergaray, ha sido contratado por el Gobierno Regional para desarrollar las funciones en materia de asuntos ambientales y cuenta con título de Ingeniero de Minas y experiencia de más de 03 años en asuntos ambientales mineros, con lo cual se cumplen con los indicadores en recursos humanos. Sin embargo, por la documentación presentada se constata que el Gobierno Regional, a la fecha, no cuenta con los recursos materiales y de infraestructura requeridos para desarrollar la función. Por tanto, la apelación es infundada respecto a esta función.

En materia de: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

Observación (es)

Se observó que la profesional designada para cumplir la función arriba mencionada en materia de pesca artesanal, la Bióloga Pesquera, María Clorinda Moyano Piscoya, ya se le ha asignado funciones como Jefe de Pesca Artesanal al que se hace referencia en artículo 52°, inciso a) y b) de la LOGR; no pudiendo desempeñar otra función más; asimismo, indicó que la función indicada en el inciso f) no debe ser cumplida por el Jefe de Pesca Artesanal sino por un profesional.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el indicador establece que la función puede ser desarrollada por el Jefe de Pesca Artesanal o un profesional para desarrollar las funciones en materia de pesca artesanal. Asimismo, manifiesta que en la Guía de Certificación se establece que los requisitos se establecen para cada una de las funciones específicas de manera independiente y por tanto no son acumulables.

Análisis

Se ha constatado en la Guía de Certificación que en el indicador figura el Jefe de Pesca Artesanal o profesional designado para cumplir las funciones en materia de pesca artesanal. En consecuencia, la apelación es fundada en relación en esta función.

i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Observación (es)

Se observó que la profesional designada para cumplir la función arriba mencionada en materia de pesca artesanal, la Bióloga Pesquera, Delia Rosa Vásquez Acuña, ya se le ha asignado funciones como Jefe de Seguimiento Control y Vigilancia al que se hace referencia en artículo 52°, inciso a) y b) de la LOGR; no pudiendo desempeñar otra función más; asimismo, indicó que la función indicada en el inciso i) no debe ser cumplida por el Jefe de Seguimiento Control y Vigilancia sino por un profesional.

